JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	**54-518-31-84-002-2022-00059-00**
Clase	**EJECUTIVO ALIMENTOS – MAYORES**
Demandante	***YEINNY MILENA MORA QUINTERO***
Demandado	***JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ***

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA* para actuar como Apoderado judicial de la demandante.

La señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO* promueve a través del mencionado Profesional demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ,* que reúne los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse, dándole el trámite previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto del acta de audiencia realizada en este Juzgado el 9 de noviembre de 2022, numeral 6°, se encuentra debidamente ejecutoriada, resulta por parte del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 de la misma obra.

Por lo tanto, *se librará* orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* y a favor de la señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO* por concepto de cuotas de alimentos provisionales dejadas de cancelar, impuestas en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2022 numeral, por las siguientes sumas de dinero:

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2023.

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023.

- Los intereses convencionales legales causados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Las costas que ocasionen estas diligencias.

- Igualmente, deberá cancelar las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente este auto al señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ y córrasele traslado de* la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al referenciado artículo 431 y que cuenta con el término

de diez (10) días para proponer excepciones vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o la constancia de entrega que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto en debida forma.

MEDIDAS CAUTELARES:

*P*or ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, *se accede* a la petición de la demandante de *decretar el embargo y retención* de los ingresos que recibe el señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* como pensionado del Ministerio de defensa Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el equivalente al 30%, por tratarse de una obligación alimentaria. *Líbrese* el oficio correspondiente al Pagador haciendo las advertencias legales sobre el incumplimiento o irregularidad en los descuentos ordenados y que la medida no puede exceder de *cinco millones de pesos ($5'000.000,00).*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA p*ara actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ,* identificado con cédula de ciudadanía número 88'289.689, a favor de la señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO,* por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas de alimentos provisionales fijadas en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2022 – numeral SEXTO:

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2023.

- *Ochocientos mil pesos* por concepto de la cuota alimentaria provisional de alimentos correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023.

- Los intereses convencionales legales causados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Las costas que ocasionen estas diligencias.

- Igualmente, deberá cancelar las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen, en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente* este auto al señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de que se surta la misma para proceder al pago de las sumas anteriores en la cuenta de Depósitos del Banco Agrario número 545182034002 de este Juzgado y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial. Para ello *procédase* como se indicó en la parte motiva.

TERCERO. *Decretar el embargo y retención* de los ingresos que recibe el señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* como pensionado del Ministerio de defensa Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el equivalente al treinta por ciento (30%), por tratarse de una obligación alimentaria. *Líbrese* el oficio correspondiente al Pagador haciendo las advertencias legales sobre el incumplimiento o irregularidad en los descuentos ordenados y que la medida no puede exceder de *cinco millones de pesos ($5'000.000,00).*

CUARTO.- *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 8:00 de la mañana a 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **21 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 043, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY *MARITZA HIGUABITA SUÁREZ*

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c571178a09c9d51be53da5f2f3dbe0aedfda282184170c91a383a587625152**

Documento generado en 20/04/2023 06:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica